

Luces y sombras del lenguaje jurídico para la ciudadanía

GRADO EN DERECHO 2016-2017

Trabajo realizado por: Susana Díaz Malo

Dirigido por: Xabier Alberdi Larizgoitia



ÍNDICE

Resumen

1. Introducción.....	5-8
1.1. Proceso de creación de un lenguaje accesible a la ciudadanía.....	5
1.1.1. De la costumbre a la ley.....	5
1.1.2. Movimientos en torno al lenguaje “llano” para el ciudadano.....	5-6
1.1.3. Su evolución en España	6-8
1.1.4. Una mirada hacia Europa: Proyecto “Fight the fog”	8
2. Libros de estilo y profesionales del Derecho	8-24
2.1 Introducción.....	8-14
2.1.1. Sencillez y claridad.....	10
2.1.2. Estructura y orden en la redacción.....	11-12
2.1.3. Párrafos excesivamente largos.....	12-13
2.1.4. Oraciones excesivamente largas.....	13-14
2.2. Clases de textos jurídicos.....	14-16
2.3. Recomendaciones de los libros de estilo.....	16-24
2.3.1. Utilización de las comas.....	16-17
2.3.2. Aspectos ortográficos: acentuación y errores ortográficos.....	17-20
2.3.3. La utilización de latinismos.....	20-22
2.3.4. El uso de anglicismos.....	22-24
2.4. Libros de estilo y redacción de escritos.....	24-25
3. La percepción de la ciudadanía.....	25-36
3.1 Lenguaje escrito.....	25-26
3.1.1. Evolución lingüístico-jurídica para los sectores más vulnerables.....	26-27
3.2. La oralidad en el proceso.....	27-33
3.2.1. Fase oral del juicio: El alegato y la comunicación en el proceso.....	28-31
3.2.2. La exposición al foro (Breve referencia).....	31-33

3.3. Hacia la comprensión del lenguaje.....	33-36
4. La justicia interpretada por los medios de comunicación y sus efectos en el ciudadano.....	36-39
5. Conclusiones finales.....	40-41
Referencias bibliográficas.....	42- 44

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo presentar la problemática ante la que se encuentra el ciudadano a la hora de enfrentarse a la lectura y comprensión de un texto jurídico (Apartado 3).

Para ello, he intentado mostrar dicho problema a través del análisis de textos jurídicos (apartado 2.2) que presentan deficiencias a nivel ortográfico, gramatical y estructural (apartado 2.3.2). Este análisis se ha fraguado con la ayuda de las pautas que recogen los libros de estilo (punto 2) que están encaminados a ayudar al profesional del derecho a no incurrir en errores que lleven a la ciudadanía a la incomprensión y a la incertidumbre.

Por lo que se refiere a la estructura que he seguido, he creído oportuno comenzar respondiendo a la siguiente pregunta: ¿Por qué es necesario que los textos jurídicos sean comprensibles para la ciudadanía? Después he realizado un estudio de las principales pautas propuestas por los libros de estilo para a continuación, comprobar en el campo práctico a través de resoluciones judiciales, si dichas pautas se están tomando en cuenta o no. (Apartados 2 y 3).

Posteriormente, expongo qué es lo que percibe el ciudadano del lenguaje jurídico tanto en su fase escrita como en su fase oral, permitiéndome hacer un estudio más específico a través de una encuesta dirigida a los ciudadanos, con el fin de conocer en qué medida entienden la terminología utilizada por la Justicia. (Apartado 3.3).

Por último, he finalizado el trabajo con una exposición de cómo los medios de comunicación pueden influir en el ciudadano en la comprensión o no de la Justicia. (Apartado 4).

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Proceso de creación del lenguaje accesible al ciudadano.

En este capítulo introductorio, hablaré de cómo las instituciones y algunos agentes sociales, han llevado a cabo movimientos tendentes a la creación de un lenguaje jurídico dirigido a la ciudadanía.

1.1.1. De la costumbre a la ley

En la actualidad, “el ciudadano es el protagonista de la mayoría de las decisiones adoptadas en el mundo jurídico” (Muñoz, 2017), refiriéndose, a que es el sujeto de destino de las leyes y las posibles resoluciones judiciales que se adopten para con él. Por esto, es por lo que se hace especialmente necesaria la existencia de mecanismos que faciliten la comprensión del lenguaje jurídico al destinatario lego en Derecho.

Esta intención por mejorar el lenguaje dotándolo de cierta sencillez y claridad, no siempre ha sido necesaria. Si nos remontamos a los orígenes de las sociedades, donde primaba el derecho consuetudinario ante la falta de leyes reguladoras de las conductas, el ciudadano era sabedor de la costumbre aplicable a cada caso concreto, por el uso repetitivo y generalizado, así como por la conciencia de obligatoriedad en su cumplimiento creado por la sociedad de la época. Dicho de otra forma, el ciudadano conocía fehacientemente la costumbre, actuando en consecuencia con la misma, llevando a cabo su cumplimiento.

Sin embargo, el declive de este conocimiento se produjo con la creación de las primeras compilaciones de leyes, viéndose la costumbre relegada y entrando el ciudadano en el mundo del desconocimiento.

1.1.2. Movimientos en torno al lenguaje “llano” para el ciudadano

El origen del lenguaje jurídico accesible al ciudadano tuvo sus comienzos en Reino Unido y Estados Unidos en el año 1970, con la creación del “Plain English Campaign” o inglés llano; este plan fue impulsado por grupos actuantes en la defensa del consumidor, cuyo objetivo era que ese inglés técnico, se convirtiera en uno más accesible a la ciudadanía. No solamente se pretendía dotar de una mayor comprensión a los documentos propiamente jurídicos, sino también a otros de la vida cotidiana como

eran: documentos de las compañías de seguros o formularios administrativos, con los que la ciudadanía se encontraba relacionada con cierta habitualidad.

La repercusión que alcanzaron los movimientos de estos grupos dio como resultado que las instituciones crearan decretos en los que se regulase la necesidad de una redacción clara de los documentos arriba citados.

Por su parte, en un principio los movimientos se limitaron a repercutir en los países donde se originaron, pero no tardaron en traspasar fronteras, llevándose a otros países como Canadá y Australia, donde el plan pasó a denominarse “Plain Language Movement” (cuya traducción es “movimiento por un lenguaje llano”), teniendo el mismo objetivo que el plan inglés y americano.

A estos países se sumaron otros de habla no inglesa como Bélgica o Francia, que comprendían que “el lenguaje era excesivamente complicado y difícil de entender” además de que “las personas que acudían ante un tribunal no entendían bien la razón por la que habían sido llamadas” (Montolío, 2012).

En la actualidad el movimiento para la creación de un lenguaje jurídico más sencillo se ha extendido por países como Japón, Chile, México y continúa su expansión.

1.1.3. Su evolución en España

En nuestro país, la conciencia en torno a la necesidad de crear un lenguaje jurídico accesible al ciudadano, se inició con el surgimiento de la democracia, destacando que la esfera donde más reflejo tuvieron estas mejoras, fue la del lenguaje administrativo, creándose con ello el Manual de Estilo del Lenguaje administrativo (1990).

Sin embargo, no fue hasta el año 2002, cuando se aprobó la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, donde se reconocía específicamente “el derecho de los ciudadanos a comprender” (Montolío, 2012), extendiéndose dicho derecho, al lenguaje escrito y el oral.

Si acudimos a la propia Carta, veremos que en el apartado denominado “una justicia comprensible” se configuran los siguientes derechos:

- a) El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

- b) El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.
- c) El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de forma comprensible para los destinatarios.

La carta hace especial hincapié en que los jueces y magistrados velarán escrupulosamente por la salvaguarda de los derechos mencionados, en aquellos casos en los que no sea preceptiva la intervención de abogado y procurador.

A su vez, concienciados por crear transparencia en el mundo del lenguaje jurídico, el Congreso de los Diputados en el año 2009, constituyó una Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, cuyo objetivo consistía en “hacer un lenguaje más claro y comprensible para los ciudadanos” (Ministerio de Justicia, 2009).

El motivo por el cual el Congreso ordenó a la Comisión que creara un informe para la modernización del lenguaje, fue principalmente el hecho de que los ciudadanos hicieron llegar ante el Servicio de atención al ciudadano del Consejo General del Poder Judicial diversas quejas en las que ponían de manifiesto la dificultad por comprender el lenguaje utilizado y especialmente en los supuestos en los que no era preceptiva la asistencia letrada, encontrándose por tanto, ante una situación de clara indefensión, puesto que si con asistencia letrada, éste es quien se encarga de informar al ciudadano de qué pasos se van a seguir en el proceso, ¿Qué sucede en los casos en que no es preceptiva la asistencia letrada? ¿El ciudadano estará totalmente desinformado?

Así pues, tomadas en consideración las quejas recibidas, el CGPJ en un intento por verificar el grado de comprensión del ciudadano, realizó una serie de baremos que dejaron ver unos pésimos resultados sobre la comprensión del ciudadano, y es que “el 82% de los ciudadanos entienden que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de comprender” (Montolío, 2012). Algo evidente, el hecho de que el ciudadano en los casos en que comparece ante un tribunal, frecuentemente sabe por qué ha sido llamado, pero no comprende el alcance y por tanto las consecuencias que su participación puede acarrear. Por ésta razón, el informe destaca “la necesidad de usar mecanismos de divulgación o acercamiento al lector para explicar un significado complejo” (Montolío, 2012).

Algo que queda en evidencia y que explica Estrella Montolío, (2012), catedrática de lengua española y participante en la redacción del Informe de la Comisión, es que, así como un médico puede explicar con un lenguaje sencillo conceptos que resultan abstrusos, el ciudadano de a pie puede comprender el lenguaje jurídico si se le explican con suficiente claridad los términos. Por ello me permito destacar una frase extraída del propio Informe de la Comisión en la que se dice que, “todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución”.

1.1.4. Una mirada hacia Europa: Proyecto “Fight the fog”

Por su parte, la Unión Europea no ha pasado por alto la problemática expuesta y creó su propio proyecto, denominado Fight the fog o “lucha contra la niebla”. En este caso, solo podemos decir que la renovación del lenguaje jurídico, pretende perseguir la lucha contra el inglés barroco utilizado en los textos jurídicos, puesto que esta es la lengua en la que se ha expresado siempre la justicia europea; así mismo, cabe destacar que dicha lucha, se encuentra en proceso de expansión, por lo que habrá que mantenerse a la espera de éstos cambios.

2. Libros de estilo y profesionales del Derecho

2.1. Introducción

Ya hemos visto en el apartado anterior, que inicialmente en Reino Unido y América se llevaron a cabo movimientos tendentes al acercamiento del lenguaje jurídico a la sociedad. Así, poco a poco, los estados entendieron la necesidad de crear instrumentos que dieran respuesta al oscuro lenguaje jurídico.

El apartado introductorio nos lleva necesariamente a hablar de los libros de estilo. Por lo que respecta a estos, se trata de guías que tienen como principal objetivo la creación de pautas dirigidas a aspectos como: formas de redacción (claridad, concisión, organización del discurso, segmentación en párrafos...), aspectos léxicos (préstamos de todo tipo: anglicismos, galicismos, latinismos, expresiones incorrectas, confusión de palabras y términos...). Se trata, pues, de mecanismos dirigidos a los profesionales del

derecho con el fin de evitar los errores que cometen en la redacción de los textos y así alcanzar una mayor comprensión.

En la actualidad podemos encontrarnos con diversos títulos bajo la denominación de libros de estilo, como pueden ser los que muestro a continuación y he ordenado de forma que en primer lugar aparece el libro de estilo aplicable en el ámbito de una Comunidad Autónoma, más concretamente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, dos libros de estilo de aplicación estatal y por último de aplicación europea.

- Libro de Estilo del IVAP
- Libro de Estilo de Garrigues
- Libro de Estilo de la Justicia
- Libro de Estilo de la Unión Europea

En este caso, me corresponde estudiar lo referente a los libros de estilo en Derecho, a pesar, de que no puedo pasar por alto que existen otros libros de estilo dirigidos a otras materias, como pueden ser: libros de estilo para los profesionales de la medicina o del periodismo, así como los dirigidos a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, como sucede en el caso del Libro de estilo del Instituto Vasco de la Administración Pública (IVAP), creado para la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

Así pues, no me queda otra opción que dirigir la mirada a los profesionales del derecho para explicar el siguiente apartado. Con ello hacemos referencia a todos los juristas (jueces, fiscales, magistrados, abogados, procuradores...) que “tienen en la expresión verbal y la escrita su carta de presentación” (Garrigues, 2006). Es por ello, por lo que en este apartado vamos a referirnos a los libros de estilo, como instrumento fundamental de los profesionales de Derecho.

Garrigues Díaz- Cañabata. J, (2006) recalcan la frase:

“Los juristas vivimos de las palabras dichas o escritas. Somos vendedores de palabras [...] resolvemos el problema con las palabras de la Ley o con las palabras que nos sirven para interpretar la Ley [...] no buscamos la belleza

literaria. Nos contentamos con ser hablantes o escribientes que piensan, escriben y hablan con sencillez, como juristas”.

Estos profesionales del Derecho son los destinatarios de los libros de estilo. Al final lo que se les exige es que de una manera u otra controlen aspectos ortográficos y de estilo para que sus escritos lleguen a ser comprensibles, dejando a un lado interpretaciones abstractas o vacías de contenido.

En los apartados siguientes vamos a hacer referencia a los aspectos que hemos tratado al inicio de este punto, que tienen que ver con: formato de textos, ortografía, latinismos...

Además, creo necesario destacar algunos de los problemas a los que se refiere la Comisión en su informe para la modernización del lenguaje jurídico (Comisión, 2011) como son, ya no solo los que se refieren a errores ortográficos, la introducción de extranjerismos o la errónea utilización de los signos de puntuación, sino que se trata de problemas de base como lo que se refiere a la redacción, la falta de orden en los párrafos y la longitud desmesurada de las frases.

2.1.1. Sencillez y claridad

La Comisión de modernización del lenguaje, se ha esforzado en hacer llegar a los profesionales del Derecho las pautas que han de seguir para mejorar su claridad escrita y oral. Como criterio principal en los textos jurídicos tiene que aparecer la sencillez y la claridad.

En cuanto a la sencillez podemos decir que se trata de “un integrante crucial de la elegancia expresiva” (Cazorla Prieto, 2012)

Por lo que respecta a la claridad, para lograrla “es preciso huir de lo ambiguo, lo equívoco, lo impreciso, lo desordenado, lo incoherente y lo contradictorio [...]” (Garrigues, 2006).

Por ello, aunando los dos conceptos, sencillez y claridad, llego a la necesidad de exponer las pautas que se dan a estos profesionales con el fin de hacerles mejorar en estos dos aspectos, y comprobaremos a través de los pertinentes ejemplos si se están observando las pautas propuestas.

2.1.2. Estructura y orden en la relación

En cuanto a la redacción de los textos, como veremos más claramente en el siguiente apartado, el ámbito jurídico cuenta con gran variedad de textos jurídicos, en ellos deben aparecer estructuras acordes a cada tipo de texto, debido a que no tienen el mismo proceso la redacción una ley, de una sentencia o un auto, por ejemplo, sino que cada uno de estos textos tiene sus particularidades y ello bien lo saben los profesionales del derecho.

Otro de los problemas bastante acuciante es el que se refiere a la falta de orden en la redacción; para ello existen una serie de plantillas que los profesionales deben seguir para que su redacción siga un cierto orden, de forma que no existan saltos de unos aspectos a otros.

Por ejemplo, en el caso de la redacción de las sentencias, vemos claramente en todas ellas que hay una plantilla que se aplica a todos los casos, variando únicamente los hechos que corresponden al caso concreto. Las pautas a seguir son siempre las siguientes:

- Antecedentes de hecho: en donde se procederá a explicar qué es lo que ha sucedido
- Fundamentos de derecho: en donde se va a fundamentar los hechos en base a la Ley
- Fallo: en donde constaría la resolución del Tribunal

Otro ejemplo diferente sería la plantilla utilizada en las demandas civiles, en este caso la estructura sería la siguiente:

- Al juzgado...: Se comienza dirigiéndose al juzgado que sea competente para conocer el asunto que debe resolverse. Pudiera ser: “Al Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao ”, “Al juzgado de primera instancia número 12 de Bilbao” o “Al juzgado de primera instancia número 3 de Barakaldo”, entre otros ejemplos.

Acompañado de ese encabezamiento iría la relación de datos del demandante, como su nombre completo, su DNI, su domicilio... Así como la identidad del abogado y procurador

- Hechos: a continuación se relatan los hechos por los cuales se interpone la demanda

-Fundamentos de derecho: en los que se va a relacionar los hechos anteriormente descritos con la fundamentación jurídica.

-Suplico: en donde se hará referencia a lo que se solicita por la parte, que podrá ser por ejemplo que se interponga por parte del juzgado una determinada indemnización

De alguna forma con estas pautas se asegura que al menos se establecerá un orden determinado y así se evitan los saltos de un punto a otro.

2.1.3. Párrafos excesivamente largos

En relación con el apartado anterior, está el hecho de que esa redacción va estructurada en párrafos, y éstos en muchos casos son excesivamente largos. Paso a señalar dos ejemplos de los que me he encontrado en ciertas sentencias, pero no son los más extensos, llegando en muchos casos a encontrar párrafos con una longitud superior a una hoja.

“TERCERO.- Decisión de la Sala. Desestimación del recurso extraordinario por infracción procesal por causa de inadmisibilidad 1.- El recurso extraordinario por infracción procesal, como recurso extraordinario, tiene unas exigencias de precisión y concisión en la identificación de la infracción legal de naturaleza procesal que son completamente desconocidas por los recurrentes. Estos realizan una extensa exposición en la que se entremezclan sin orden argumentos de la naturaleza más diversa, la mayoría de los cuales se refieren a cuestiones sustantivas, que no pueden plantearse en el recurso extraordinario por infracción procesal. 2.- Respecto de las pocas menciones que se hacen a los medios de prueba, debe recordarse que en nuestro sistema, el procedimiento civil sigue el modelo de la doble instancia, razón por la que ninguno de los motivos que numerus clausus [en relación cerrada] enumera el artículo 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se refiere a la valoración de la prueba. Por tanto, la revisión que se pretende de la valoración de algunas pruebas, y más en concreto de los informes periciales, no tiene cabida en el recurso extraordinario por infracción procesal. Tanto más cuando las mismas se refieren en su mayor parte a valoraciones de naturaleza jurídica más que fáctica. 3.- El perfil profesional de los demandantes, su pretendida calificación como clientes minoristas, la asimetría en la posición de las partes, etc., no son cuestiones atinentes a errores patentes en la valoración de la

prueba. Se refieren a valoraciones jurídicas de los hechos probados o admitidos, que constituyen la esencia misma de la cuestión sustantiva controvertida, cuya impugnación queda lógicamente fuera del cauce del art. 469.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil . (Tribunal Supremo, Sala de lo Civil. Sentencia núm.1293/2017 de 6 de Abril).

“PRIMERO.- En fecha de 20 de septiembre de 2016, la representación procesal de la parte actora interpuso demanda frente a la demandada en la que reclamaba la declaración de nulidad por error o vicio del contrato de venta de "Valores Santander", alternativamente la acción de nulidad por dolo y, subsidiariamente a ambas, de anulabilidad por error o vicio en el consentimiento o, alternativamente la de resolución contractual por incumplimiento del contrato, así como la correspondiente condena en costas”. (Juzgado de Primera instancia núm. 3 de Tui. Sentencia núm. 29/2017 de 3 de Abril).

2.1.4. Oraciones excesivamente largas

Por último, queda hablar de la longitud de las frases, la Comisión recalca que es un fallo muy común, porque se tiende a “alargar las frases y abusar de las subordinadas”(Comisión, 2011). Paso a reseñar algunos ejemplos:

“El resarcimiento de los perjuicios que exponen en razón del incumplimiento por el banco de las obligaciones que le incumbían en la comercialización de aquellos valores”.(Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Gijón. Sentencia núm. 91/2017 de 3 de Abril).

“[...]librando el efecto los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad correspondiente y siendo a cargo del Banco acreedor todos los gastos que pudieran derivarse de la cancelación registral de dichas garantías hipotecarias”. (Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia núm.1223/2017 de 31 de Marzo)

“Motivo tercero.- Oposición del referido fundamento de derecho cuarto sobre la trascendencia de la teoría de la asimetría informativa contenida en la mencionada sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2014 sobre la comercialización de otros productos financieros complejos. (Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia núm. 1295/2017 de 30 de Marzo).

Vemos que es genérica la problemática referida a la longitud de los párrafos y de las frases, como hemos podido comprobar en los ejemplos anteriores. Así pues, en el apartado siguiente voy a analizar las clases de textos jurídicos que podemos encontrarnos y junto a ello comprobaremos que existe una fuerte problemática en las expresiones utilizadas en los textos así como aspectos ortográficos que señalan los libros de estilo.

2.2. Clases de textos jurídicos

En cuanto a la propia definición de texto jurídico, cuando nos referimos a estos, estamos hablando de escritos que poseen una relación directa con las propias normas o en su caso con la Administración de Justicia. En los libros de estilo como son: el Libro de Estilo de la Justicia y el Libro de estilo de Garrigues, la clasificación se realiza de la siguiente forma:

- Textos normativos: Son textos que contienen normas dirigidas a la consecución de una determinada conducta por parte del sujeto al que va dirigida. Su objetivo principal es que el ciudadano lleve a cabo la conducta descrita en el precepto. Son textos normativos: la Constitución Española, Leyes Orgánicas, Reglamentos...

A modo de ejemplo, podemos citar los siguientes textos:

- “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.” (Art. 14 CE).
- “El derecho de sufragio corresponde a los españoles mayores de edad que no estén comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente”. (Art 2.1 LOREG).
- “Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y entidades en la gestión municipal, sin perjuicio de la facultad de decisión y representatividad que ellos mismos han conferido al Alcalde o Alcaldesa

y a los miembros de la Corporación, a través de su voto en las elecciones municipales”. (Art. 118.2 ROM).

- Textos jurisdiccionales: se trata de textos cuya característica principal es la relación con la justicia, órgano del cual emanan, son creados por sujetos tales como, jueces, fiscales, abogados, dentro del proceso, en las jurisdicciones: penal, civil, contencioso- administrativa, mercantil o social. Por ejemplo, estaríamos ante: demanda, contestación a la demanda, sentencias...

Un ejemplo que podemos destacar es:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La representación procesal de la parte actora interpuso demanda de juicio ordinario alegando los hechos en que se basa con los correspondientes fundamentos de derecho que ha tenido por conveniente, suplicando se dicte sentencia por la que estimándose la demanda decrete lo interesado en el suplico de la misma.

SEGUNDO: Presentada la demanda junto con los documentos que le acompañan y tras el correspondiente reparto, recae en este juzgado bajo número de autos 843/16. Se celebra el juicio. Ratificándose la parte actora en su escrito de demanda. La demandada formula oposición a la misma. Practicada la prueba se dejan los autos vistos para sentencia”.

- Textos jurídicos administrativos: que propiamente son creados por la administración del Estado, en todas sus variantes, tanto por parte de la administración General del Estado, como por parte de administraciones de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En este caso estamos ante: certificados, actas, informes, acuerdos, sentencias...
- En el caso de los certificados que son emitidos por parte de la Administración Pública, podemos entender los documentos que expide en referencia al registro de penados, o la expedición de títulos universitarios o de graduados de la ESO, o certificados de profesionalidad.

- Actas: se trata de documentos expedidos por funcionario público, se trataría por ejemplo de la emisión de una multa.
- Informes: los informes se refieren a declaraciones que son emitidas por parte de órganos especializados en determinadas materias, cuya función es la de proporcionar al órgano decisor los elementos necesarios para dictar una resolución de acuerdo a las garantías legalmente previstas.

2.3. Recomendaciones de los libros de estilo

En este apartado he pretendido mostrar ayudándome de una serie de ejemplos algunos de los errores y problemas lingüísticos más reseñados en los libros de estilo, que aparecen frecuentemente en el lenguaje jurídico y que, junto con los problemas expuestos en el apartado 2.1, son los causantes de grandes conflictos sobre todo para el receptor del mensaje, el ciudadano.

2.3.1 Utilización de las comas

En primer lugar, me compete hacer referencia al uso de la coma ya que es el primer aspecto al que me he referido y que se trata en los libros de estilo. Como he podido comprobar, la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico tiene conocimiento de que los juristas desconocen la forma en que se utiliza la coma y los puntos. Así pues, traigo a colación algunos ejemplos en los que se pueda visualizar dicho error.

- Los libros de estilo nos enuncian que la coma no puede aparecer entre sujeto y predicado. El ejemplo siguiente viene a clarificar esta pauta:

“El Juzgado de Primera Instancia de Bilbao número 2, conoció de juicio ordinario número 0000, seguido a instancia de la interposición de...”

El error lo hallamos en la coma que aparece después del número del Juzgado de Primera Instancia de Bilbao. De forma que la frase correcta sería la siguiente:

“El Juzgado de Primera Instancia de Bilbao numero 2 conoció de juicio ordinario número 0000, seguido a instancia de la interposición de...”

- El segundo aspecto en que tampoco cabe la utilización de la coma es en los casos en que nos encontremos con un verbo y los complementos de este. Así por ejemplo estaríamos ante lo siguiente:

“El apartado primero del artículo 1346 del Código Civil viene referido a que son bienes privativos los bienes y derechos que pertenecieran a los cónyuges con anterioridad al comienzo de la sociedad de gananciales, por tanto resulta obvio que, el vehículo perteneciente a ...”.

En este caso deberíamos prescindir de la coma que va al final del extracto. Por tanto, la frase reformulada correctamente quedaría de la siguiente forma:

“El apartado primero del artículo 1346 del Código Civil viene referido a que son bienes privativos los bienes y derechos que pertenecieran a los cónyuges con anterioridad al comienzo de la sociedad de gananciales, por tanto resulta obvio que el vehículo perteneciente a ...”.

2.3.2. Aspectos ortográficos: acentuación y errores ortográficos

En segundo lugar, he hecho referencia a los aspectos de ortografía. Así pues, en este apartado, los libros de estilo presentan aspectos relativos a: la acentuación de las palabras y los errores ortográficos. En general, la ortografía es un elemento con el que estamos familiarizados desde los primeros cursos de educación; por tanto en mayor o menor medida los errores en este campo deben ser bastante reducidos, más si acudimos a programas que se encargan de la corrección de estas faltas, por ello creo necesario destacar un escrito presentado por un magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en referencia a un escrito de recusación presentada por las partes intervinientes en el proceso.

El escrito que es objeto de mi análisis tiene que ver con una contestación a un escrito de recusación presentado por las partes intervinientes en el proceso. Al parecer los abogados de la acusación no se encontraban conformes con que el juez que ahora presentamos enjuiciara el proceso, debido a que creían que al tener una ideología política contraria a la de los acusados esto pudiera interferir en la resolución final.

Por ello, el magistrado elabora el escrito que vamos a presentar a continuación para comunicar que no va a dejarse llevar por posibles enemistades en el proceso porque está para juzgar en base a los hechos que se puedan probar en sala y no en base a su ideología política.

Por situarnos, el proceso en el que se desarrollan estas actuaciones es el del “caso Camps”, en el que el propio juez dirige el escrito a la Audiencia Nacional y a lo largo del mismo podemos encontrarnos más de 50 faltas de ortografía, tales como:

- Se refiere a “las acuasas”, cuando lo que quiere decir es “las causas”
- “El TC en al STC 157/1993”, cuando se viene a referir a “la STC”
- “Esta dudas”, cuando se refiere a estas dudas
- “partido popular”, cuando al ser nombre propio debería referenciarse de la siguiente forma Partido Popular.

Como se puede ver en los ejemplos expuestos, podríamos estar ante despistes propios en cuanto a la redacción, no propiamente ante faltas de ortografía, achacables a la rapidez con la que se trabaja en estas esferas, pero en ningún caso justificables.

Por otro lado, cabe por mi parte destacar otras faltas de ortografía como son las siguientes:

- “En el presente caso. Vallamos pues por partes”
(En el presente caso. Vayamos pues por partes).
- “[...] se repite que una posible afinidad ideológica en ningún caso será un factor que mengue la imparcialidad para juzgar los asuntos que tenga que decidir”.
([...] se repite que una posible afinidad ideológica en ningún caso será factor que mengüe la imparcialidad para juzgar los asuntos que tenga que decidir).
- “No me perturba el ánimo ninguno”.
(No me perturba el ánimo alguno).

- “Se alega de por todas las partes recusantes, así como por el Ministerio Fiscal una presunta vinculación con el Partido Popular, que en para las primeras sería causa de recusación por si misma, bien por amistad íntima o por interés en el proceso”

(Se alega por todas las partes recusantes, así como por el Ministerio Fiscal una presunta vinculación con el Partido Popular, que para las primeras sería causa de recusación por sí misma, bien por amistad íntima o por interés en el proceso).

- “si bien como se ha dicho no sea hecho referencia específica de la exministra Ana mato”.

(si bien como se ha dicho no se ha hecho referencia específica de la exministra Ana Mato).

- “se refiere a un caso en lo que se produce es que el señor Pullar se queja de que la presencia en el seno del jurado del señor Forsyth”.

(se refiere a un caso en que, lo que se produce es que el señor Pullar se queja de que la presencia en el seno del jurado del señor Forsyth).

- “quiero recalcar que mi pertenencia a la Sala de Penal de la AN”.

(quiero recalcar que mi pertenencia a la Sala de lo Penal de la AN).

Visto este ejemplo, no podemos por menos que destacar que, si bien no se trata de un escrito que se dirija al ciudadano, es un escrito que va dirigido a la Sala de lo Penal de la AN con el fin de que el propio redactor del escrito no sea recusado de la causa. Así pues, algunas de las faltas ortográficas que he recopilado del propio escrito son solo un ejemplo de lo que no debe hacerse, y que los propios libros de estilo señalan.

Debería haber tenido muy presente en la redacción de su escrito, los pasos básicos a seguir para la redacción de un escrito, que buenamente recogen los libros de estilo, entre los que destaco el libro de estilo de Garrigues o libro de estilo de la Justicia. Estos pasos son:

1º. Analizar quién es el emisor, el receptor, mensaje y contexto.

No estamos ante un escrito que vaya a leerse de forma residual o que vaya dirigido a un compañero, son errores que tienen una cierta gravedad y más si hablamos de un texto escrito por parte de un magistrado de la AN, ya que entiendo que se trata de una persona que ha recibido una formación superior hasta alcanzar su puesto en la AN. Se trata de un texto cuyo emisor es el propio magistrado, el receptor sería la propia AN, su mensaje va dirigido a que no se le recuse por inexistencia de motivos para juzgar el “caso Camps” y el contexto se encuentra en un momento en que se duda de la discrecionalidad con la que pueda llegar a resolver el juez del proceso, por lo tanto, es un motivo de peso como para que se cuide especialmente la ortografía y redacción del escrito a presentar.

2º. Otra de las cuestiones a tener en cuenta que también se refleja en los libros de estilo, sería que antes de proceder a la redacción de cualquier texto por parte de cualquier jurista, se lleve a cabo la labor de realizar un borrador, para ordenar las ideas y así resolver las posibles dudas en el propio borrador y volcar todos los datos en el escrito.

3º. Una vez se ha redactado el escrito, la parte más importante, sería proceder a la revisión del mismo texto con el fin de subsanar los errores en los que se hubiera podido incurrir.

2.3.3 La utilización de latinismos

Por lo que se refiere a la utilización de latinismos en los textos jurídicos, “Durante mucho tiempo su empleo [...] respondía más a una erudición que a necesidades lingüísticas”, (Garrigues, 2006). Hoy en día la utilización de los latinismos responden a un cierto rigor científico, utilizándose especialmente en los textos jurídicos por tradición consuetudinaria. Haciendo especial hincapié en que solo serán utilizados en aquellos casos en que el propio latinismo nos traslade un significado específico y siempre y cuando “se consideren suficientemente conocidas por el destinatario del escrito”, (Garrigues, 2006).

Algunos ejemplos de latinismos que nos podemos encontrar son:

- Aliud pro alio.

“La dación en pago, como explica la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de abril de 2014, implica un concierto de voluntades entre deudor y acreedor por el que éste

consiente recibir, con carácter solutorio, un aliud pro alio (una cosa por otra), con el efecto de extinguir la obligación originaria". (Audiencia Provincial de Ourense Sentencia núm. 428/2016 de 15 de diciembre).

En este caso, vemos, cómo el órgano encargado de dictar la sentencia, se preocupa por clarificar el significado del latinismo, presentando su traducción entre paréntesis.

- In dubio pro reo

"Y si falta lo segundo, porque el tribunal expresa duda y falta de convicción, la absolución se impone por el principio "in dubio pro reo". (Tribunal Supremo. Sentencia núm.134/2017 de 2 de marzo).

Vemos en este ejemplo que casi se crea una definición del término, determinándose que la absolución se impone por el principio "in dubio pro reo". Lo que quiere decir que se absuelve al sujeto de acuerdo a este principio que es el de beneficiar al reo en aquellos casos en los que no existan pruebas suficientes como para enjuiciarle.

- Fumus bonis iuris

"El denominado fumus bonis iuris o apariencia fundada de buen derecho, esto es la existencia [...], de datos relevantes, que sin prejuzgar el fondo del pleito principal - ajeno a las medidas cautelares- dé la apariencia de buen derecho, esto es, como señala [...]. (Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Sentencia núm. 168/2015 de 6 de octubre).

En este caso, nos encontramos con la propia definición en el momento en que se expresa el latinismo, definiéndolo como la "apreciación de buen derecho".

- Rebus sic stantibus

"Así, las medidas adoptadas por el Juez, en defecto de acuerdo entre las partes en los procesos matrimoniales, sólo pueden ser modificadas en virtud de lo establecido en los artículos 90 y 91 del Código Civil , cuando se alteren sustancialmente las circunstancias, deduciéndose de ello un principio general de estabilidad de las mismas, puesto que la modificación sólo podrá tener lugar cuando se alteren las circunstancias iniciales de tal manera que supongan un grave perjuicio para alguno de los destinatarios de las medidas adoptadas, siendo tal disposición una traslación al ámbito

del derecho de familia del principio contractualista "rebus sic stantibus".(Audiencia provincial de Málaga. Sentencia núm.574/2016 de 27 de octubre).

El latinismo “rebus sic stantibus”, se refiere a “mientras continúen estando así las cosas”, en este caso se dice que existe estabilidad de las cosas, por lo que no define el término pero sí que se refiere a él como la forma en que en derecho nos referimos al caso en que las cosas se mantengan inamovibles.

Vemos por tanto que dentro de las propias sentencias se utilizan aspectos propios del lenguaje jurídico, pero el ciudadano no debe encontrar el mínimo problema en cuanto a lo que se refiere a la comprensión de ese texto, ya que como hemos visto en los ejemplos anteriores se clarifica el propio término, agregando una pequeña descripción en algunos casos y en otros casos con una explicación previa y una referencia a la forma técnica a la que se refiere esa formulación latina.

2.3.4. El uso de anglicismos

El uso de anglicismos también es habitual en los textos jurídicos, haciendo en algunos casos que la propia palabra pase a formar parte de nuestro lenguaje común, sin que sea necesaria su traducción, aquí podemos ver algunos ejemplos:

- Factoring: término utilizado para referirse a la operación en la cual una empresa cede sus facturas a otra denominada “factoring” para que se ocupe de la gestión de su cobro y de adelantarle el capital a la empresa por la adquisición de estas facturas.

“El presente caso plantea, como cuestión de fondo, la eficacia traslativa de una cesión de créditos instrumentada mediante un contrato de factoring sin recurso a los efectos de determinar la validez del pago realizado por el deudor cedido a un tercero, la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante Seguridad Social) que, tras notificarle las diligencias de embargo que pesaban sobre el cedente del crédito, las entidades Esabe Vigilancia, S.A., y Esabe Limpiezas Integrales, S.L., le requirió al deudor cedido, Correos, para que le pagase el importe de las facturas objeto de la cesión, conforme a su respectivo vencimiento”. (Tribunal Supremo, sala de lo civil. Sentencia núm. 895/2017 de 8 de Marzo).

- Warrant: se trata de un instrumento financiero que se incorpora a ciertos bonos, y que confieren a su tenedor el derecho a comprar cierto número de acciones de la entidad emisora a un precio determinado y en unos plazos prefijados.

“El volumen de devoluciones de capital invertido "ab initio" era muy reducido, ya que los clientes estaban convencidos de que el negocio inmobiliario funcionaba muy bien y su capital estaba garantizado, razón por la que reinvertían habitualmente el mismo importe e incluso lo aumentaban con la adición de los intereses presuntamente devengados. Todos ellos ignoraban que el Sr. Diego Eleuterio había efectuado un reintegro (abusando de su condición de máximo dirigente de RNL y MMV) en el año 2000 de 1.185 millones de ptas. (7 millones de euros) , parte de los cuales había invertido por su cuenta y riesgo en acciones especulativas "warrant" de bolsa, que sufrieron graves pérdidas, y otra parte la había evadido a Suiza con la ayuda del broker fiduciario Sr. Lazaro Efrain , procesado en aquel país por delito de blanqueo de capitales”. (Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. Sentencia núm. 699/2017 de 1 de Marzo).

- Leasing: contrato por el cual una empresa cede a otra el uso de un bien comprado por la sociedad siguiendo las instrucciones del arrendatario, durante un tiempo determinado y a cambio del pago de unas cuotas periódicas por parte de éste, teniendo la posibilidad de ejercitar una opción de compra al final del contrato.

“[...] Y las denunciadas como sustraídas (retroexcavadoras Case modelo 580 SLE matrículas I...FXF y U...FYF) no son ninguna de las recogidas en los hechos probados. Por otra parte, ocurre que la sentencia acordando la resolución de los contratos de leasing y la devolución de los bienes financiados, es de 27 de septiembre de 2010...” (Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. Sentencia núm. 1064/2017 de 23 de Marzo).

En estos tres casos, podemos ver la utilización de los anglicismos propios del derecho mercantil o financiero, en este caso, entiendo que no existe problema en cuanto a la traducción de esas palabras debido a que los intervinientes en el proceso, como se puede ver en los ejemplos de la sentencia son personas que se encuentran vinculadas al campo en el que se desarrollan este tipo de operaciones, tales sujetos son empresas mercantiles

muy vinculadas a estos contratos que he explicado, pero obviamente tengo mis dudas acerca de si estos anglicismos pudieran ser comprendidos por la ciudadanía, pero esto se verá en el apartado 4.

2.4. Libros de estilo y redacción de escritos

Los libros de estilo tratan de corregir y de guiar al profesional en el camino de la redacción de escritos con los que tiene que lidiar diariamente. Así mismo, entienden los redactores de los libros que no siempre es posible asimilar todos los términos que aparecen reseñados en los libros de estilo y por ello, en el caso del libro de estilo de Garrigues, realiza unas pautas básicas a tener en cuenta como son:

- 1) Se debe definir con claridad qué, a quién y para qué se escribe
- 2) Se debe estructurar el pensamiento y mantener ese orden lógico para que sirva de guía a lo largo del escrito
- 3) Aplicar con rigor las normas ortográficas y gramaticales, y para ello recomienda la utilización de diccionarios y manuales cuando sea preciso
- 4) Empleo de un lenguaje claro, directo y conciso
- 5) Respetar la uniformidad en aquello que sea susceptible de variación. Así pues, si por ejemplo desde un principio se ha hecho referencia al Derecho Romano escribiendo las dos iniciales en mayúscula, este criterio se debe seguir durante el resto del texto, para evitar modificaciones como “derecho Romano” o “derecho romano”.

Revisar el escrito concienzudamente, porque “con excesiva frecuencia se encuentran errores” (Garrigues, 2006). Venimos hablando a su vez, de la importancia que tiene la presentación de esos escritos, que se realicen de forma clara, precisa, concisa.

Por lo que se refiere a la presentación del escrito de forma concisa se logra pensando antes de escribir, evitando el uso reiterativo de adjetivos, no repitiendo excesivamente una idea, sino expresándola de forma clara en un inicio para no tener que volver a hacerlo, no hacer uso de frases hechas o desarrollo de ideas en bucle y por supuesto hacer tantas revisiones como fuesen necesarias a fin de evitar los elementos que hemos ido nombrando.

3. La percepción del ciudadano.

3.1. Lenguaje escrito

Pasamos ahora a tratar propiamente el tema de los textos escritos y las dificultades que se encuentran los ciudadanos al enfrentarse a ellos.

Por lo que se refiere a definición de texto escrito, su característica principal es que “se plasma un mayor rigor jurídico que en el caso el lenguaje oral y esto hace que se acentúe su condición de lenguaje especial y especializado” (Cazorla Prieto, 2007). Su argumentación es más compleja en comparación con una manifestación oral, así como la presencia de la normativa o de doctrina jurisprudencial en la que apoyar los argumentos, por tanto estamos ante un discurso más riguroso.

El principal problema que nos encontramos cuando un ciudadano se enfrenta a la lectura de un texto jurídico es que estos textos son cuando menos difíciles de comprender si no se maneja el lenguaje propio judicial, de ahí que “resulte oscuro para el ciudadano lego” (Pardo, 1992). La justificación que Laura Pardo. M (1992) da en su libro “*Derecho y lingüística*” es que la oscuridad de la que venimos hablando tiene relación con que estos textos se expresan de forma escrita, y por ese hecho, se utilizan frases largas que al final son más complejas, con utilización de frases subordinadas, verbos impersonales, conectores, latinismos, entre otros.

Como hemos visto anteriormente, en diversos estudios realizados, sobre la capacidad de comprensión de los textos jurídicos por parte de la ciudadanía, vemos que se les sitúa en un escalón inferior porque “pareciera que no tienen una capacidad lingüística semejante a la de cualquier otro hablante para enfrentarse a estos textos jurídicos” (Pardo, 1992). Achacando el problema más a un aspecto social cuando en realidad se trata de un aspecto lingüístico y no social o cultural.

Ante este tipo de conflicto, la solución solo podemos encontrarla eliminando usos lingüísticos poco habituales para el ciudadano común y que a pesar de todo continúan apareciendo en los textos jurídicos como puedan ser los latinismos, ya que son formas que el ciudadano no utiliza en su lenguaje habitual, dejando claro que no por ello caeremos en la utilización de un lenguaje menos científico, sino que lo que hay que tender es a llegar al ciudadano con las formas más sencillas y acordes a él, o al menos

aquellos textos que vayan específicamente dirigidos a él, trataremos de utilizar un lenguaje llano y por supuesto eliminar la creencia de que el problema radica en el aspecto social o cultural porque el problema lo encontramos en la expresión lingüística por la utilización de un “lenguaje oscuro” como ya venimos tratando a lo largo de este trabajo.

3.1.1 Evolución lingüístico-jurídica para los sectores más vulnerables

Por lo que se refiere a la evolución y a la creación de ese lenguaje más llano que estamos buscando, hay una comunidad autónoma que ha comenzado a realizar por su parte una labor de clarificación del lenguaje de las resoluciones judiciales, se trata del Principado de Asturias, tal y como reza el artículo periodístico a través del cual he extraído esta novedosa iniciativa “son los primeros de Europa en acompañar las habituales y complejas sentencias y citaciones judiciales con una "traducción" a un lenguaje sencillo y comprensible para personas con discapacidad intelectual. Aunque seguro que la agradecerían todos los ciudadanos”. (Martínez, M. 2 de febrero de 2017. Asturias, pionera en “traducir” sentencias a un lenguaje sencillo para discapacitados. (Recuperado de <http://www.lne.es>).

De momento se trata de una experiencia piloto, pero va a consistir en que: el ciudadano va a recibir desde el mismo momento de su citación, la información sobre las opciones que tiene, de qué tiempo dispone para contestar y qué es lo que debe hacer. Una vez finalice el procedimiento, se dictará la sentencia correspondiente y se le trasladará al ciudadano, qué se deduce de ella, qué es lo que viene a significar y como le afectará ésta en su vida diaria.

Esta idea no va solamente encaminada a personas que sufren algún tipo de discapacidad, que además son el colectivo más vulnerable en este campo, sino que también se espera que se aplique para extranjeros que como bien ejemplifica el propio artículo, en algunos casos reciben una expulsión del país administrativa y no conocen lo que ello significa.

El proceso consiste en que los documentos se traducirán por técnicos a un lenguaje llano y después de darán a leer a personas con discapacidad contratadas que ayuden al

proceso leyendo el texto redactado por los técnicos y si en algún momento no lo comprendieran, significará que tampoco el destinatario del acto lo entiende por lo que será necesaria una nueva “traducción”.

De algún modo vemos que se va avanzando en algunos sectores el hacer llegar al ciudadano el lenguaje oscuro del que venimos hablando, si bien tenemos el Informe elaborado por parte la Comisión de modernización del lenguaje jurídico con las pautas que deben seguirse para crear un lenguaje llano, con el ejemplo que he mostrado a través de esta noticia, vemos que estos esfuerzos no quedan en un simple Informe sino que van viendo la luz, además es de destacar por el hecho de que va dirigido a un colectivo vulnerable, pero a pesar de ello y como bien referencia el propio artículo, necesita crearse una expansión a nivel estatal porque no está de más explicar de forma coloquial al ciudadano perdido en un mar de dudas.

3.2. La oralidad en el proceso

Por oratoria, se entiende el “arte de hablar con elocuencia” (Sáez González, 2014), y la elocuencia, se refiere a hablar de forma útil para, agradar, descubrir, inducir o convencer.

La oratoria, ha ocupado mayoritariamente un segundo plano y no ha sido hasta hace una década cuando ha llegado a su mayor exponente. Ello se debe a la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de 7 de enero. Todo esto nos lleva a la conclusión de que si bien es necesario saber redactar los escritos, las actuaciones orales son las van a tener un peso mayor.

En este caso voy a hacer referencia al proceso civil en donde nos encontramos la oralidad de forma más marcada.

En el proceso civil con carácter general, prima la oralidad en el proceso, así pues, hablando más técnicamente, momentos en donde prima la oralidad son: en el proceso de

- Audiencia previa: ésta se lleva a cabo en el momento en que se ha aceptado el escrito de demanda, en ella se realizan actuaciones que tienen como objetivo dejar claro los términos del debate, que se abordan en el acto del juicio. Así,

estos objetivos clarificadores son llamados: saneamiento del procedimiento, aclaración y precisión de aspectos relacionados con el objeto del proceso.

- La proposición de la prueba: se desarrolla en su totalidad con propuesta de pruebas de forma oral, dejando claro que lo único que tiene desarrollo de forma escrita es la demanda y la contestación a la demanda, o si fuera precisa la reconvencción.
- El juicio al igual que sucede en otras jurisdicciones se desarrolla en su totalidad de forma oral, pero esta es una característica que también la encontramos en juicios concernientes a otras materias.

Lo anterior hace de la oralidad, la parte más importante del proceso, porque si bien los escritos se refieren a la parte más técnica, y mayoritariamente se acude a un modelo estandarizado, el cual solamente debe rellenarse con los datos correspondientes al caso concreto, al aparecer la oralidad, crece la necesidad de preparar las intervenciones por parte de los letrados, crear estrategias propias, así como improvisar en ciertos momentos dependiendo de la corriente que se siga en el proceso.

Conviene ahora entrar en el tema que nos ocupa y es cómo el ciudadano de a pie que se encuentra inmerso en un proceso de divorcio entiende lo que allí se dice. Así pues, es por ello, que en el siguiente apartado tratamos el tema del alegato.

3.2.1. Fase oral del juicio. El alegato y la comunicación en el proceso

El alegato se trata de la exposición oral en sala llevada a cabo por el letrado de una y otra parte. Dicha exposición debe ser el resultado de una preparación exhaustiva y una labor de documentación oportuna, para no dejar nada al arbitrio.

Sin embargo, a pesar de que el alegato irá dirigido al juzgador con el fin de convencerle, no se puede dejar de lado al cliente, en este caso, el ciudadano inmerso en el procedimiento, puesto que “el alegato es la parte que más fielmente observa el cliente del trabajo que está realizando su letrado” (García Ramírez, 2012).

La característica principal del alegato es que se desarrolle con sencillez, de forma y modo que lo que va a ser objeto de exposición, se exprese “con la mayor economía de

los medios expresivos posibles, sin enmarañamientos, con huida de manifestaciones expresivas complejas” (Cazorla Prieto, 2007).

Cuando se interviene a través de alegato en sala, se hace para que se comprenda lo que se está diciendo, bien sea para pedir o “realizar el petitum”, para solicitar la práctica de la prueba o simplemente defender al cliente, y todos estos aspectos deben ser comprensibles. Como bien explica Sáez González (2014), “las partes que se encuentran en la sala pueden ser de de dos tipos: unas que se limitarán a escuchar, y aquellos cuya función va dirigida a exponer lo que se desea defender”. Por tanto, de las palabras de Sáez González, se deduce que, por un lado, estarán aquellos sujetos que se limitan a escuchas como son: ciudadano/os (encausado/os), los testigos y en su caso el público que acude al pleito como audiencia pública. Mientras que por otro lado, estarían los que ejercitan la labor de defensa de forma activa, como son los letrados.

Me centraré ahora en la figura del representado o cliente. Se trata de un sujeto que carece de conocimientos jurídicos en la mayoría de los casos. La cuestión que va a ser tratada en el pleito se relaciona directamente con él, y además el sujeto que tiene especial interés en que el pleito se resuelva en su favor, para ello contará con la figura del letrado, que es quien, con su intervención a través del alegato, va a tratar de convencer no solamente al propio cliente, sino también al órgano decisor. Lo que espera el cliente es que su letrado defienda fielmente su caso, “de la misma forma que lo haría él si tuviera conocimientos jurídicos” (Sáez González, 2014). Este aspecto tiene cierta importancia porque quien va a abonar los honorarios al letrado va a ser el cliente y ese abono también depende del alegato que realice y la resolución del pleito en su favor o no.

También hemos hecho referencia al público que presencia el pleito como público, en este caso, podemos encontrarnos con diferentes tipos de sujetos como pueden ser: alumnos de Derecho, conocidos de las partes o periodistas. En sí, es importante diferenciar a estos tres tipos de sujetos. Por un lado, si nos referimos a los estudiantes de Derecho, éstos acuden a la vista para adquirir conocimientos prácticos de lo que ya han visto plasmado en los diferentes manuales. En cambio, por lo que se refiere a las personas que acuden a sede judicial para apoyar al individuo inmerso en el procedimiento, se limitan a escuchar y cuando menos lo que hacen es acto de presencia

para hacer ver al sujeto que están de su lado. Sin olvidarnos de los periodistas, presentes en los asuntos más controvertidos y que causan mayor expectación, se limitan a escuchar lo que allí se dice e intentar plasmar lo dicho de forma comprensible para el ciudadano, el principal problema que nos encontramos es que estos sujetos no tienen un gran manejo del lenguaje propio que se utiliza en sala y en muchos casos el lenguaje que plasman en su medio de comunicación difiere del utilizado en sala y por tanto el significado cambia. En muchos casos, por tanto, podemos decir que no consiguen plasmar la realidad del caso además de que utilizan titulares en ocasiones controvertidos para confundir al ciudadano, pero este asunto lo reservamos para su explicación en el apartado 5 de este trabajo.

Sin embargo y volviendo a la idea anterior, el esfuerzo por clarificar el lenguaje y hacer llegar el mensaje de forma fiel y comprensible, no puede hacer que el letrado exponga el alegato, despojándose del lenguaje jurídico con el fin de que el cliente comprenda lo que se está exponiendo en sala, porque el acto del juicio es el lugar de trabajo en el que él actúa. Es por ello, por lo que en mi opinión, será necesario que esa comprensión del cliente se lleve a cabo desde el mismo momento en que éste se presenta en el despacho y es el profesional del Derecho, quien tiene la función de explicarle todos aquellos aspectos que le susciten dudas, de forma que la propia explicación se amolde a un lenguaje fácilmente comprensible. Porque de entrada el cliente, no entiende el lenguaje, si lo utilizamos de forma técnica, cuando hablamos de aspectos jurídicos como puedan ser: litispendencia, bienes maritales, apelado, estipulación... por tanto, lo que destaco es que la labor del letrado es la de explicar claramente al cliente aquello que sea objeto de duda, dejando a un lado los aspectos más técnicos e intentando amoldar el lenguaje. Bien es cierto que en momentos puntuales, el letrado en la explicación podría incluir palabras propias del lenguaje jurídico, pero a ello debería acompañar una explicación de ese término, ya que de otra forma no tiene sentido que los incluya en su discurso si con posterioridad no realiza una breve explicación aclaratoria poniendo los ejemplos oportunos con el fin de que el mensaje circule entre los dos sujetos. De lo contrario, si el cliente no llegase a comprender lo que se le está comunicando, la responsabilidad última recaerá en el propio representante, puesto que es el obligado a darse a entender y lo contrario podría suponer que el propio cliente pierda la confianza depositada en él.

Una vez el letrado se ha expresado con claridad frente a su cliente, llega el momento de entrar en sala, aquí el objetivo principal es exponer al juzgador de la forma más fehaciente los hechos, así como tratar de que el defendido obtenga una sentencia favorable: “sería mal consejo poner al cliente en igualdad de condiciones con quien ha de dictar sentencia [...] eso sería confundir lo esencial con lo accesorio, al menos desde el punto de vista procesal”. (Sáez González, 2014). Por ello y a modo de resumen, lo preferible es que el cliente comprenda los términos que van a ser objeto de litigio, el propio letrado le explique la estrategia y le advierta que aquello que le está exponiendo es lo que se va a defender en el pleito, a pesar de que la postura que se va a tomar en sala es más formal y lo hará utilizando términos jurídicos, dejando claro que lo que pretende el letrado es velar por su interés ya que a fin de cuentas ha recurrido a sus servicios con el fin de que se proceda en la mayor o menor medida a dotarle de una defensa acorde a sus intereses.

3.2.2. La exposición al foro: breve referencia

Hasta aquí hemos hablado de la percepción del ciudadano frente a una sala y lo que puede llegar a comprender, pero no podemos pasar por alto que el receptor del mensaje no lo comprenderá si el emisor a quien compete exponer el problema no tiene los mecanismos necesarios para comunicar con precisión.

Hay que tener claro que una mejor exposición depende de su preparación, las ideas deben estudiarse y madurarse tornando en reflexión para poder encaminarla de la mejor manera, dejando a un lado aquellos aspectos vacíos de contenido.

Una vez el letrado ha entrado en la sala donde se va a ver desarrollado el pleito, debe saber que de nada vale repetir aspectos más que fundamentados en los escritos: por tanto, para ello y en el caso de que quiera afirmarse en lo dicho en los escritos, no será necesario que el letrado vuelva a explicar lo expuesto, sino que bastará con enunciar la frase “me ratifico” (García Ramírez, 2012). Ratificarse pues, en el escrito de demanda, de contestación a la demanda o cualquier escrito con el fin de no entrar en un juego de palabras que nada nuevo va a introducir a lo presentado de forma escrita.

A modo de ejemplo, nos podemos encontrar con que a preguntas de su señoría al letrado acerca de si se ratifica en el petitum o lo que solicita en la demanda, el letrado conteste

“me ratifico, señoría”; de igual forma, si su señoría se dirige a la parte demandada, le preguntará si se ratifica en el escrito de contestación a la demanda, a lo que el letrado de la contraparte afirmará que se ratifica.

Otro de los aspectos que cabe destacar es el referente a la práctica de la prueba. Si bien en el alegato, el letrado realiza la acción de convencer al juzgador, en este caso y como bien dice Julio García Ramírez la forma más efectiva de referenciar la prueba será con la frase “ha quedado probado que...”, puesto que esta es la mejor forma de ayudar al juzgador a valorar la prueba practicada.

Por ejemplo: ha quedado probado en esta sede, que el vehículo familiar se trata de un bien privativo perteneciente a mi cliente, puesto que fue adquirido con anterioridad al matrimonio, se ha añadido al proceso el contrato de compraventa en el cual figura la adquisición por esta parte, por tanto dicho bien quedará fuera del reparto ganancial, atribuyéndose al mismo carácter privativo. (Art. 1346.1º CC).

También será necesario que el propio orador realice la tarea de ser en mayor o menor medida breve, dentro de que elija los mejores argumentos para defender a su cliente, de ahí que se diga que en el alegato, “los mejores argumentos deben estar al principio y al final del mismo”, puesto que se dice que “la capacidad de atención en general de una persona media es de un 20-30%”, es por ello, por lo que se dice que aquello que “se manifiesta al inicio y al final se recuerda de una manera más fiel” (García Ramírez, 2012).

Por todo ello, la labor del letrado será la creación de una buena conclusión en la que va a realizar un breve recorrido por los aspectos tratados en la sala, de forma que “llegue a convencer al juez”, proporcionándole los argumentos que le sean más beneficiosos a la parte.

Así pues, para reflejar los errores en los que no debe incurrir el letrado en su exposición en sala con, como bien indica Estalella del Pino (2012) son:

- Evitar comunicar demasiadas ideas, de forma que abrumen a la sala. El juez espera que se haga una exposición breve, con las ideas ordenadas, que en la medida de lo posible destaque ciertos aspectos y deje a un lado la reiteración y la

reproducción del texto que ya tiene delante el juez y que puede consultar para la formulación de la sentencia.

- Que en el informe final base sus conclusiones en pruebas evidenciadas en sala, y deje a un lado su opinión, evitando expresiones que se utilizan habitualmente en los juicios por parte de los letrados, como son “en mi opinión”, “creo que”, “a lo largo de mi profesión no he visto un caso igual”, que lo que hacen es dar la percepción al juez de que “se alejan del objeto del proceso” (Estalella del Pino, 2012).
- Evitar leer el informe, porque lo que se pretende es la interacción con la sala. De otro modo podría llevar a preguntarse si el letrado se ha preparado el caso o si no tiene capacidad para exponer las ideas. Y todo esto desencadenaría en falta de dinamismo para la sala que se encuentra escuchando lo que allí se expone.

Teniendo en cuenta estos aspectos, el letrado será capaz de explicar a la sala sin género de duda y de forma correcta todo lo que allí se trate, de manera que se convertirá en un comunicador apto. Ya que, de otra forma, el mensaje no llegaría al lugar al que pretende: por un lado, convencer al cliente de que él es quien mejor va a defender sus intereses, y en sala, que es él quien posee los argumentos de peso para que el juez dicte sentencia en su favor.

3.3. Lenguaje: trabajo de campo

Ya he hablado de cómo no se debe deformar el lenguaje jurídico para que el ciudadano comprenda eficazmente el mensaje, haciendo con esto que se convierta en un lenguaje coloquial, “el lenguaje vulgar será más accesible para la mayoría de los ciudadanos; pero desde luego, no es el más adecuado a la precisión y a la seguridad que exige la formalización del Derecho” (Cazorla Prieto, 2007).

El lenguaje jurídico debe contener carácter y rigor, de ahí que se exija necesariamente matices jurídicos. Sin embargo, cabe destacar por mi parte que ese carácter y rigor ha decaído notablemente llegando por tanto a un cierto empobrecimiento del lenguaje jurídico; esto hace que el Derecho se encuentre en peligro debido a que se puede ver debilitada la misión que debe cumplir.

En un intento por demostrar a lo largo del trabajo las dificultades con las que tiene que lidiar el ciudadano por intentar comprender el lenguaje jurídico, he creído conveniente que el ciudadano participara de forma directa en el trabajo.

Para ello, decidí crear una encuesta con ayuda de la plataforma Google de creación de encuestas y así realizar un estudio más detallado del alcance de lo que puede ser comprensible y lo que no para la ciudadanía. Para ello, 60 personas tuvieron la amabilidad de participar, en edades comprendidas entre los 18- 80 años y preferiblemente que no tuvieran relación con los estudios de Derecho para no desvirtuar la misma. Una vez obtenidos los resultados, realicé una recopilación de datos que a continuación mostraré y que pasaré a comentar.

En primer lugar hice una introducción de la encuesta que iban a resolver dejando claro que debían prescindir de buscar la información en internet, y creyendo en la buena fe de los encuestados pasé a proponer las siguientes preguntas a las que debían responder.

La primera cuestión era de tipo genérica: ¿Crees que el lenguaje de la Justicia es sencillo de comprender? La respuesta fue prácticamente unánime, el 90% de los participantes contestaron con un rotundo no, un 8,3% creían que el lenguaje se comprendía pero con ciertos matices, y un 1% no sabía qué responder.

A continuación propuse una serie de preguntas referidas a latinismos vistos en el apartado 3.3.3 de este trabajo, algunos eran los siguientes:

- Non bis in idem: en este caso un 52,5% de los participantes, contestaron que por non bis in idem se entendía que nadie podía ser sancionado dos veces por el mismo. Sin embargo, un 35,6% confundían el término contestando con que: “no hay dos delitos iguales en el Código Penal. Deberá cumplir los 2 delitos”. El resto, contestaban a la pregunta con las respuestas propuestas tales como: “no hay dos sin tres” y “nadie puede ser absuelto 2 veces por el mismo delito. Deberá cumplir los dos delitos”.
- In dubio pro reo: en este caso el porcentaje de acierto de los participantes en cuanto a la definición correcta del término era de un 55%, que entendían que “en caso de duda se actúa en beneficio del reo”. El 45% contestaba a la definición de forma errónea, con la respuesta de “todas las anteriores son incorrectas”, debido

a que había planteado no solamente la verdadera definición, sino también respuestas como: “el reo quedará en libertad cuando cumpla su condena” o “ninguna persona será castigada con la pena de prisión por hechos no constitutivos de delito”.

A continuación, dejando a un lado los latinismos, propuse palabras utilizadas en cualquier procedimiento, como las siguientes:

- Incoar: en este caso un 60% de los participantes acierta sin problema, atribuyéndole a incoar la definición de “iniciar un proceso, pleito, expediente o acción semejante”.
- Adolecer: en este caso el porcentaje que acierta la respuesta no llega a la mitad de los participantes, cayendo al 45% que lo definen como “defecto, carencia o vicio”. En este caso cerca de un 33,3% defendía que el término se definía, erróneamente, como “error en la calificación de los hechos”.

Posteriormente propuse una pregunta en la que no existía respuesta para elegir, es decir que no había respuesta tasada que se pudiera escoger por los participantes, de forma que debían expresar con sus propias palabras la definición que le atribuían al término “condonación de la deuda”. El resultado obtenido fue que únicamente el 33,5% de los participantes sabían que condonar la deuda se refería a perdonarla. En resto, lo explicaba con términos erróneos como los siguientes:

- Pasar una deuda a la Administración para que la pague
- Perdonar el pago de una parte de la deuda
- Pago de una deuda
- Eximir del pago pendiente a cambio de algo
- No sé, ni idea...

Por último, propuse un anglicismo, como es, “warrant”, propuse 4 respuestas como son:

- Título corporativo parecido a la opción de compra
- Título financiero que da garantías hipotecarias

- Resolución que adopta un juez
- Garantiza la igualdad de todos los ciudadanos.

La respuesta correcta es: “Título corporativo parecido a la opción de compra”, que únicamente fue elegida por el 28,3% de los participantes, estando el resto de los porcentajes muy igualados con respecto a las otras opciones.

Para finalizar con la con las anteriores respuestas, propuse una última pregunta al respecto de los conceptos que había propuesto, y es, ¿cree que las expresiones anteriores pueden comprenderse por la ciudadanía? A lo que un 100% de los participantes contestaron con un rotundo “no”

Por tanto, una vez analizados los resultados obtenidos, en este apartado, de los 6 términos propuestos 3 de ellos son acertados, tales son: “non bis in idem”, con un 52,5%, “in dubio pro reo”, con un 55%, e “incoar”, con un 60%.

Por el contrario, términos más comunes como: adolecer o condonación de la deuda, llegan a un porcentaje de acierto de 45% y 33,5% respectivamente, lo que nos da una idea de la falta de comprensión de los mismos.

Por último un resultado muy bajo es el que arroja el anglicismo warrant en el que solo un 28,3% conoce lo que significa.

Con los datos anteriores y haciendo una valoración basada en la estadística, compruebo que un 48,16% de los participantes sabe lo que significan estos términos propuestos, lo que hace que en concreto de las 60 personas encuestadas, únicamente 29 comprenderían los términos. Lo cual, estos resultados reflejan el nivel de desconocimiento del ciudadano ante un campo desconocido para él

Propuse otro apartado en la encuesta, pero este se verá en el apartado siguiente.

4. La justicia interpretada por los medios de comunicación y sus efectos en el ciudadano.

Ya hemos avanzado en los puntos anteriores que la ciudadanía se encuentra alejada de la Justicia, por los problemas que causa el lenguaje que utiliza. Por ello los medios de

comunicación juegan un papel importante en este caso, ya que pueden ser los sujetos que acerquen a los ciudadanos una imagen renovada de la Justicia y hacer así que esas posturas que en cualquier caso, las considero irreconciliables si no se ahonda aún más por la clarificación del lenguaje para el ciudadano, puedan llegar a conciliarse y así hacer no solo que el ciudadano comprenda ese lenguaje sino que además confíe en la Justicia. “La Administración de Justicia, en una sociedad libre y democrática no puede operar en el vacío ni desde la distancia o la oscuridad” (CGPJ, 2003).

Como hemos avanzado anteriormente a las audiencias públicas, uno de los sujetos que puede acceder a las mismas además de muchos otros son los medios de comunicación.

Partimos de la base de que en este caso, quien comparte el mensaje, es un sujeto lego en Derecho, de igual forma que lo es el ciudadano de a pie, por lo tanto no va a transmitir información propiamente jurídica, sino que los cimientos del mensaje sí que se encontrarán basados en una serie de hechos jurídicos pero con posterioridad transmitirá el mensaje de forma general, sin entrar en conceptos jurídicos arduos. En este caso, nos vamos a encontrar con ciertas carencias, debido a que lo que se pretende es transmitir al ciudadano fehacientemente lo que en sede judicial se está tratando, pero si contamos con sujetos que explican de forma general lo que allí sucede, no tengo por menos que decir que de una forma u otra se tiende a desvirtuar el contenido del asunto puesto que hay aspectos que solo pueden transmitirse correctamente si se utiliza el lenguaje jurídico y esto es porque, en muchos casos una traducción de un determinado término puede hacer que el significado varíe en su totalidad. También convendría que aquel periodista que acude a la sede judicial para redactar la noticia, tenga ciertos conocimientos jurídicos precisamente para que a la hora de transmitir el mensaje lo haga con el mayor rigor.

Ciertamente, los medios de comunicación son un factor clave en lo que se refiere a la forma en que los ciudadanos ven a la Administración de Justicia y como confían en ella. Claro que deben ser utilizados de la mejor forma. De nada vale alarmar al ciudadano con titulares como el de una noticia reciente que rezaba lo siguiente: “un joven condenado a seis años de prisión por pagar 79 euros con una tarjeta falsa”

En este caso lo que nos da a entender es propiamente que ingresa en prisión por haber pagado con una tarjeta falsa por un importe de 79 euros. Ante esta noticia el ciudadano

creerá que esta sanción es totalmente injusta o desproporcionada, pero la justificación a esa pena impuesta no es el pago que ha realizado con una tarjeta falsa, sino que este individuo se le interpone esta pena porque se considera que pertenece a una organización dedicada a la falsificación de tarjetas, así pues, he creído oportuno plasmar el artículo del Código Penal en el que se hace referencia a la pena a interponer en este tipo de casos: “El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades”. (Art 399bis CP).

Así pues, vemos que la pena interpuesta es de 6 años porque se ha interpuesto en su mitad superior por el hecho de considerarse que el sujeto pertenecía a una banda organizada dedicada a la falsificación de tarjetas (la pena base es de 4-8 años por tanto la mitad superior de la pena base será de 6-8, imponiéndosele 6 años al sujeto en cuestión).

En este caso, como he anunciado antes, también he creído necesaria la participación del ciudadano, para conocer qué opina de noticias como esta. Para ello, en la encuesta incluí dos preguntas referidas a la noticia anterior, por un lado, presenté el titular del periódico y pedí que cada uno diera su opinión y por otro lado, creí conveniente reformular el enunciado para saber si de esa forma cambiaban su percepción del mensaje.

A la pregunta “Si abres el periódico y lees este titular, Un joven condenado a seis años de prisión por pagar 79 euros con una tarjeta falsa. ¿Qué pensarías?” Algunas de las respuestas fueron: “que era una injusticia”, “que era una pena excesiva para ese delito”, “que es una pena muy elevada para tan poco dinero” (refiriéndose a los 79 euros que había abonado), “que la justicia no es igual para todos”. Sin embargo, una minoría de los participantes expresaban que: “era un ladrón”, “que estaba bien”, “que le dan más importancia a la cantidad para que la noticia sea más sensacionalista, que al hecho de la tarjeta falsa”, “ha cometido un delito”.

Creí conveniente proponer el titular de forma correcta para conocer la opinión de los encuestados, a pesar de que era una fórmula más larga y quedó de la siguiente forma: “un joven condenado a 6 años de prisión por pertenencia a banda dedicada a la

falsificación de tarjetas de crédito”. En este caso, ante tal propuesta, las respuestas fueron totalmente diferentes a las dadas con el titular que apareció en los medios de comunicación. Así algunas de las opiniones que dieron fueron: “que era correcta la pena”, “que les parecía justo”, “estoy de acuerdo”, “ladrón”, “mejor expresado”, “los periodistas no son la fuente más fiable”.

Por tanto y para extraer una conclusión del estudio realizado, en un principio pude observar que las opiniones al titular del periódico eran más variadas, pero con la reformulación del titular, de forma que evité el sensacionalismo, todos los participantes apuntan unánimemente a que están de acuerdo y que los medios de comunicación no son la fuente más fiable puesto que basan la redacción de las noticias en el sensacionalismo.

Por todo ello, y retomando la idea del inicio, considero que los medios de comunicación pueden hacer mucho en la relación de la Justicia con los ciudadanos porque al no estar tan influenciados por el lenguaje jurídico, pueden hacer llegar a los ciudadanos las noticias de actualidad con la utilización de un lenguaje más común para ellos, ahora bien, el hecho de utilizar ese lenguaje acorde al ciudadano no puede hacer que se desvirtúe la realidad de los hechos. De ahí que, en parte, también sea necesaria la creación de un cierto rigor por parte de los periodistas para así hacer que tanto la Justicia como los medios de comunicación lleguen con sus mensajes a la ciudadanía.

CONCLUSIONES FINALES

Para concluir con el trabajo y para ofrecer una visión global del mismo, llego a la conclusión de que a pesar de que, se están poniendo los medios por clarificar el lenguaje jurídico a través de la Comisión, la RAE, la creación de diferentes libros de estilo, etc, estos instrumentos no están obteniendo los resultados satisfactorios que debieran.

Si bien desde la creación del Plan English Campaign se llegó a la conclusión de que el lenguaje jurídico se encontraba alejado de la realidad, a ello le sumamos que el resto de países lo certificaron, como en el caso de España en donde a través de las quejas que llegaron por parte de los ciudadanos al CGPJ, de nada vale poner medios de diversos tipos si en el momento de relacionarse con el ciudadano, los juristas siguen anclados en sus usos tradicionales y continúan utilizando pautas erróneas. Así pues, creo conveniente que la Justicia entienda que no va a perderse su lenguaje propio por el hecho de que se acerque al ciudadano de forma sencilla y comprensible, y que debe concienciarse de que debe acercar el lenguaje para no encontrarnos supuestos como que el ciudadano desconoce qué se entiende por “condonación de la deuda”, por ejemplo.

Así mismo, en un intento por acercar el lenguaje a la sociedad, sería conveniente reducir y, en la medida de lo posible, eliminar los latinismos utilizados en las resoluciones, sabiendo que de su traducción se derivarán ciertas carencias y sabiendo que estos términos se pueden sustituir por su definición clara, sin necesidad de utilizar palabras arcaicas y que lleven a la confusión.

Por otro lado, y un asunto que reviste gravedad es el tema de las faltas de ortografía como vimos en el caso del escrito realizado por parte del magistrado del Tribunal Supremo, que si bien sabemos que no es un texto que estuviera dirigido al ciudadano, es inconcebible. Si bien un despiste lo puede tener cualquiera, hablamos de un escrito plagado de faltas de ortografías que cuando menos es injustificable.

Más si cabe, nos encontramos con buenos libros de estilo que muestran de forma clara las pautas a seguir, como por ejemplo el *Libro de estilo de la justicia* recientemente publicado. Con estas herramientas debería tomarse conciencia de la importancia de seguir sus pautas para evitar: frases demasiado extensas, párrafos interminables, signos de puntuación en correcto lugar. Estas carencias de las que estamos hablando, también

podrían erradicarse desde las propias facultades, si se propusieran asignaturas que hicieran alguna referencia a los libros de estilo y la importancia de una buena redacción o cursos dirigidos para aquellos que ya ocupan sus puestos en la Justicia.

Por lo que se refiere al tema de los medios de comunicación, son un medio que en cierta forma debería mirarse con cautela, como hemos podido comprobar en el ejemplo propuesto, para no incurrir en errores de desinformación o falta de información. Los medios de comunicación deben saber de Derecho aunque sea en una mínima parte, si es que van a dar noticias de esta índole, para que se enuncien de forma correcta y no aporten una imagen de la Justicia alejada de la realidad y errónea, con el único fin de incurrir en el sensacionalismo.

Finalmente, en cuanto a la figura del ciudadano, debería ser el centro alrededor del cual girase el proceso de clarificación del lenguaje jurídico. Hay que darle la importancia y el lugar que merece en el ámbito jurídico, debe entender absolutamente todo de lo que pasa a su alrededor en un proceso en el que es sujeto participante, evitando así, que se digan palabras que no pueda comprender. Porque, de lo contrario, se convertirá en el ser más perjudicado de aquellos que intervienen ante la Justicia y lo que pretendemos es evitar que se le pongan más trabas de las que ya tiene. Por lo tanto, ayudémosle con las pautas que ofrecen los libros de estilo y aplicando el lado más sencillo del lenguaje jurídico, para que sea comprensible y accesible para todos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cazorla Prieto, LM. (2012). El lenguaje jurídico actual. Pamplona. Aranzadi.
- Centro de Estudios Garrigues. (2006). Libro de Estilo Garrigues. Navarra. Thomson Reuters, Aranzadi.
- Estalella del Pino, J (2014). El abogado eficaz. Barcelona. La Ley
- Folguera Crespo, J (2001). Poder judicial y medios de comunicación. Madrid. Escuela Judicial. CGPJ
- García Ramírez, J (2008). Estrategia de oratoria práctica para abogados. Cómo hablar eficazmente en el proceso civil, penal, laboral, ante el Tribunal del Jurado y juntas de comunidades de propietarios. Madrid. Colex.
- García Ramírez, J (2012). Las cuatro habilidades del abogado eficaz. Madrid. Rasche
- Jiménez Yáñez, JM (2016). Escribir bien es de Justicia. Madrid. Thomson Reuters, Aranzadi.
- Martínez, M (2017). Asturias, pionera en “traducir” sentencias a un lenguaje sencillo para discapacitados. Recuperado de <http://www.lne.es>
- Martínez Selva, JM. (2008). Manual de comunicación persuasiva para juristas. Madrid. La Ley.
- Montolío Durán, Estrella. (2012). La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre el lenguaje escrito. Revista de Llengua i Dret, núm.57, 95-121
- Montolío Durán, Estrella. (2012). Hacia la modernización del discurso jurídico. Barcelona: Publicacions; Edicions de la Universitat de Barcelona
- Muñoz Machado. S. (2017). Libro de Estilo de la Justicia. Madrid. Espasa

- Pardo, ML (1992). Derecho y lingüística: cómo se juzga con palabras: análisis lingüístico de sentencias judiciales. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina
- Sáez González, J. (2014).Cómo hacer una demanda. España. Tecnos
- Ministerio de Justicia, Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico (2011)

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia
- Código Civil (CC)
- Código Penal (CP)
- Constitución española
- Ley de Enjuiciamiento civil (LEC)
- Ley Orgánica de régimen electoral (LOREG)
- Reglamento de participación ciudadana de Leioa (ROM)

FUENTES WEB

- BOE: <http://www.boe.es>
- CENDOJ: <http://www.poderjudicial.es>
- IVAP: <http://www.ivap.euskadi.eus>
- RAE: <http://www.rae.es>
- LNE: <http://www.lne.es>
- Extracto de escrito por el juez Enrique López: http://www.infolibre.es/noticias/politica/2015/09/15/el_juez_enrique_lopez_pres

enta_escrito_con_mas_faltas_ortografia_quot_vallamos_por_partes_quot_37746_1012.html

- Encuesta:
<http://docs.google.com/forms/d/1TygXoTOapshT2UMdYveaqkEE7dnS52MYJIrP0Vmp2As/edit#responses>

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

- Juzgado de Primera instancia núm. 3 de Tui. Sentencia núm. 29/2017 de 3 de Abril
- Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Gijón. Sentencia núm. 91/2017 de 3 de Abril
- Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Sentencia núm. 168/2015 de 6 de Octubre
- Tribunal Supremo. Sala de lo Civil Sentencia núm.134/2017 de 2 de Marzo
- Tribunal Supremo, sala de lo Civil. Sentencia núm. 895/2017 de 8 de Marzo
- Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia núm.1223/2017 de 31 de Marzo
- Tribunal Supremo, Sala de lo Civil. Sentencia núm.1293/2017 de 6 de Abril
- Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia núm. 1295/2017 de 30 de Marzo
- Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. Sentencia núm. 699/2017 de 1 de Marzo
- Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. Sentencia núm. 1064/2017 de 23 de Marzo
- Audiencia Provincial de Ourense Sentencia núm. 428/2016 de 15 de Diciembre
- Audiencia provincial de Málaga. Sentencia núm.574/2016 de 27 de Octubre